

El BOE ha publicado la modificación del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio por la cual desaparece la obligación para las personas trabajadoras de presentar a las empresas los partes de IT (incapacidad temporal o baja laboral). Te lo explicamos a continuación:

ENTRADA EN VIGOR:

INMEDIATA para procesos de IT en curso desde el día 5 de enero de 2023, y que no hayan superado los 365 días de duración. **1 de ABRIL DE 2023** para el resto de procesos

**GESTIÓN DE LOS
PROCESOS POR
INCAPACIDAD
TEMPORAL EN LOS
PRIMEROS 365 DÍAS DE
SU DURACIÓN**



Los partes de baja y de confirmación de baja se emitirán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite:

MENOS DE 5 DÍAS	Se emitirá el parte de baja y de alta en un mismo acto médico. La fecha del alta podrá ser la misma que la de la baja. La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento médico el día que se haya fijado su alta, y el médico podrá emitir un parte de confirmación de baja si considera que el paciente no ha recuperado su capacidad laboral
ENTRE 5 Y 30 DÍAS	Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica sin exceder de los siete primeros días naturales desde la fecha de baja. Tras la revisión se emitirá el parte de alta si procediera o el parte de confirmación de baja. Tras este primer parte de confirmación, los siguientes no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.
ENTRE 31 Y 60 DÍAS	El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que entre el segundo y sucesivos partes de confirmación de baja no podrá superarse el plazo de 28 días naturales entre sí.
DE 61 DÍAS O MÁS	El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que la primera revisión no podrá exceder de 14 días naturales desde la fecha de baja. Además, entre el segundo y sucesivos partes de confirmación de baja no podrá superarse el plazo de 35 días naturales entre sí.

**SERÁ LA
SEGURIDAD SOCIAL
QUIEN COMUNIQUE
A LA EMPRESA
TANTO EL PRIMER
PARTE DE BAJA
COMO LOS
SUCESIVOS DE
CONFIRMACIÓN O
EL PARTE DE ALTA.
LO HARÁ DE FORMA
TELEMÁTICA, DE
MANERA
INMEDIATA O, EN
TODO CASO, EL
PRIMER DÍA HÁBIL
SIGUIENTE AL DE LA
EXPEDICIÓN DEL
PARTE.**

En cualquiera de estos procesos, el médico del sistema público de salud, la empresa colaboradora o mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un periodo inferior al indicado en cada caso.